

COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración establece las siguientes disposiciones comunes a las Comisiones del Consejo:

“Artículo 22: Disposiciones comunes.

- 22.1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, designará a los Consejeros que vayan a ser miembros de las distintas Comisiones de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 22.2. Sin perjuicio de la composición de cada una de las Comisiones, el Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de éstas con voz y sin voto, levantando acta de los acuerdos adoptados.
- 22.3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente o del Secretario de las Comisiones, estos cargos serán sustituidos conforme el régimen de sustituciones previsto para los del Consejo de Administración.
- 22.4. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su Presidente a través de su Secretario, y podrán establecer sus propias normas de funcionamiento, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 22.5. En defecto de normas de funcionamiento específicas, se aplicarán las previstas en este Reglamento para las reuniones del Consejo de Administración, que se aplicarán supletoriamente en la medida en que ello sea compatible con la función y naturaleza de la Comisión de que se trate.
- 22.6. La convocatoria se cursará por el Secretario de la Comisión siguiendo instrucciones del Presidente de la misma, pudiendo ser convocados, además de los miembros, cualquier directivo de la Sociedad.
- 22.7. Las sesiones de las Comisiones tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren presentes o por representación la mayoría de sus miembros.
- 22.8. Cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad, así como los auditores externos, asesores y cualquier otro profesional que se estime conveniente.
- 22.9. Las Comisiones podrán recabar para el mejor ejercicio de sus funciones la presencia en sus sesiones del equipo directivo, personal y asesores de la Sociedad, pudiendo solicitar motivadamente de su Presidente el asesoramiento de profesionales externos.



- 22.10. El Presidente del Consejo de Administración podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de aquellas Comisiones de las que no sea miembro, a propuesta del Presidente de la Comisión correspondiente.
- 22.11. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.
- 22.12. Los miembros de cada Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma por escrito, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con algunos o todos los puntos del orden del día.
- 22.13. Los acuerdos adoptados por las Comisiones serán trasladados al Consejo de Administración siguiente que se celebre, teniendo los miembros del Consejo acceso a las actas de las Comisiones a través del Secretario.”
